

# 8

## PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.

RES. N° 264-2005-OS/CD y Modificatorias



**Osinergmin**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA**







# **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE**

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 264-2005-OS/CD y Modificatorias**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Lima – Perú

2010

**Procedimiento aprobado por:**

Alfredo Dammert Lira – Presidente del Consejo Directivo

Edwin Quintanilla Acosta – Gerente General

**Equipo de Trabajo:**

Eduardo Jané La Torre – Gerente de Fiscalización Eléctrica

Aldo Mendoza Basurto - Jefe de Unidad de Transmisión

Miguel Roldan Villalobos – Coordinador

Daniel Robles Saravia – Supervisor

**Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima 17

Teléfonos: 219 3400- Anexos 1401 / 1402 Fax: 219 3418

[www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)

## PRESENTACIÓN

Mediante Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, se ampliaron las funciones de OSINERGMIN a efectos de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

En este contexto OSINERGMIN, ha venido realizando diversas acciones tendientes a mejorar la seguridad de personas y bienes, sin embargo dada la amplitud de la problemática, considerando que los avances realizados se encuentran en función directa de las acciones realizadas por el Organismo y acorde al objetivo estratégico de mejorar el proceso de supervisión y fiscalización de electricidad, se ha desarrollado el “Procedimiento de Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre” aprobado por Resolución N° 264-2005-OS/CD.

El procedimiento contempla la realización de un inventario, a cargo de las empresas que operan y/o son propietarias de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV, que determine las deficiencias en las fajas de servidumbre. Sobre este inventario, OSINERGMIN ha fijado que la subsanación de las deficiencias reportadas se realice en forma progresiva, estableciéndose indicadores cuantitativos que tienen el 2015 como plazo límite para que todas las deficiencias hayan sido corregidas.

Así también, se fija la obligación de las empresas inmersas en este procedimiento a tomar las acciones necesarias para preservar las fajas de servidumbre libres de construcciones y otros que afecten la seguridad de bienes o personas y se establece que la supervisión a realizar por OSINERGMIN se haga a partir de la verificación de una muestra representativa, y cuyos resultados se infieren al total de líneas de transmisión que se encuentren a cargo de la empresa.

La norma desarrollada que se implementó a partir del 2006 constituye un aporte al cumplimiento de objetivos estratégicos de OSINERGMIN, y es parte de una serie de procedimientos orientados a establecer con claridad las obligaciones y derechos de las empresas.

**Gerencia General**  
Lima, Junio de 2010



**PROCEDIMIENTO PARA LA  
SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS  
EN SEGURIDAD EN  
LÍNEAS DE TRANSMISIÓN  
Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE  
EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE  
OSINERGMIN  
2007 – 2011**

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE  
DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN  
Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE**

**MISIÓN**

Regular y supervisar los sectores de energía y minería con autonomía y transparencia para generar confianza a la inversión y proteger a la población.

**VISIÓN**

Que la sociedad reciba un adecuado abastecimiento de energía y que las actividades supervisadas por OSINERGMIN se realicen en forma segura y con cuidado del medio ambiente.

**Objetivo Estratégico:  
(Perspectiva del cliente)**

Mejorar la protección de la población

Mejora de la Seguridad Pública de las Líneas de Trasmisión y su Servidumbre.

**Objetivo Estratégico:  
(Perspectiva del Proceso Interno)**

Mejorar el Proceso de Supervisión

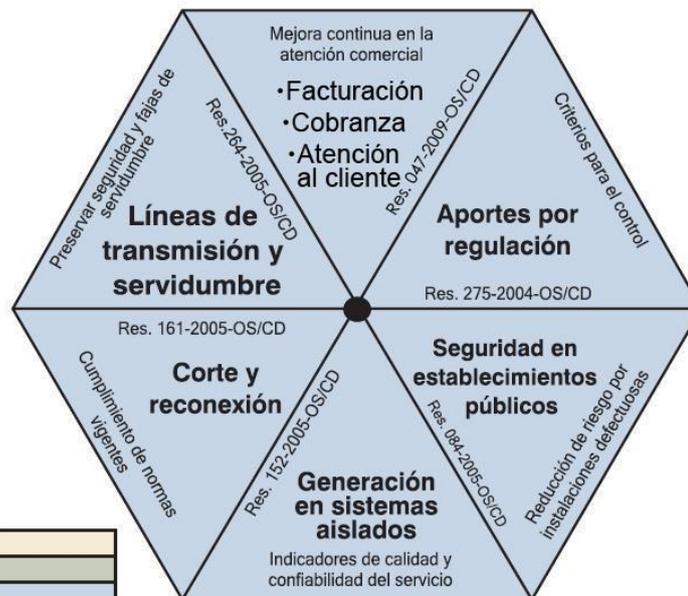
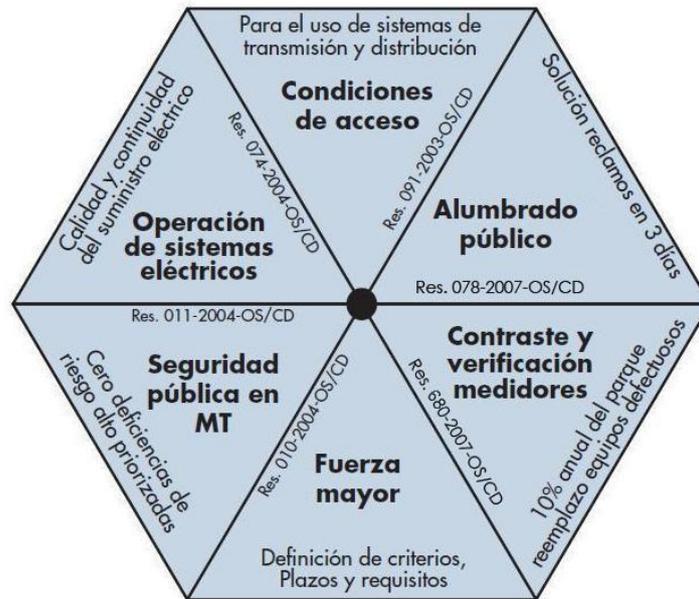
Mejora del Proceso de Supervisión Eléctrica en base a Reportes y Muestreo

**INICIATIVA ESTRATÉGICA**

**Desarrollo del  
Procedimiento:**

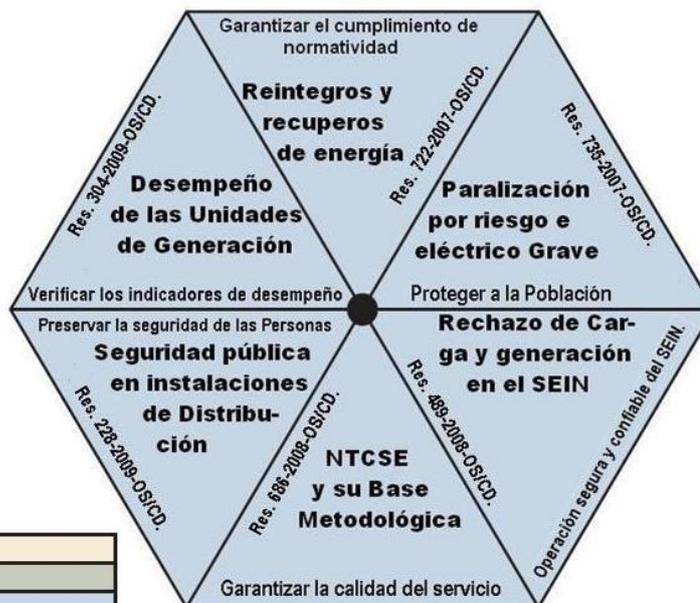
Supervisión de Deficiencias en Líneas de Transmisión y Servidumbre.

## PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



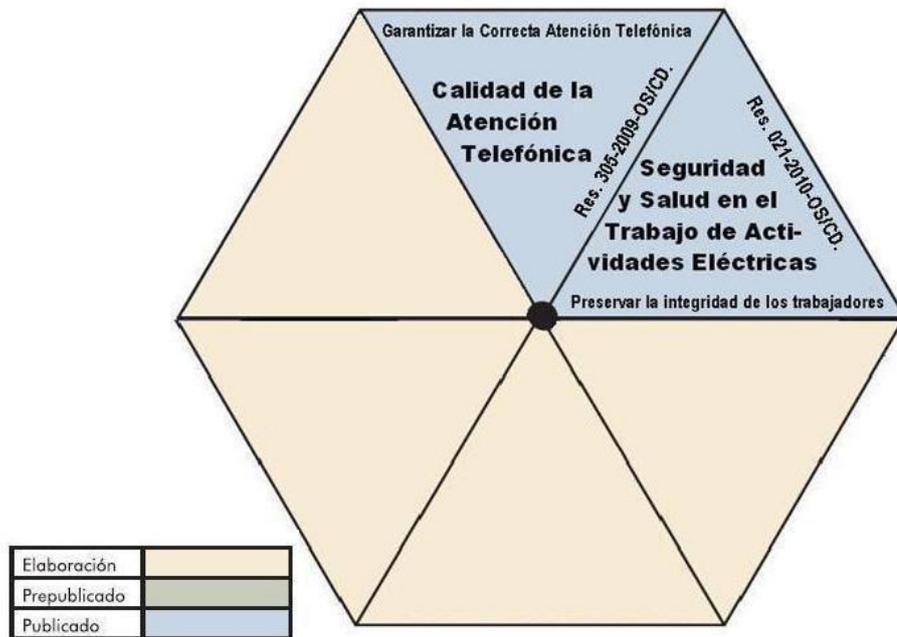
Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

## PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



Elaboración	
Prepublicado	
Publicado	

## PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA



**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD  
EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.  
(Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)**

**Objetivo**

Establecer el procedimiento de supervisión de las Fajas de Servidumbre de líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por Concesionarias. Asimismo, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad respecto a líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por las Concesionarias.



**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD  
EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.  
(Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)**

**Metodología**

Las empresas deberán proporcionar información relevante de las líneas de transmisión, inventario de deficiencias detectadas en los vanos y el programa de saneamiento de las fajas de servidumbre de sus líneas de transmisión, que deberá cumplir con el límite del Indicador Cuantitativo.



**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD  
EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.  
(Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)**

**Indicador Cuantitativo**

Se supervisa el cumplimiento de los límites establecidos para el indicador cuantitativo de subsanación de deficiencias.

$$Ic = \left( \frac{N^{\circ} \text{ vanos saneados}}{N^{\circ} \text{ vanos deficientes} + N^{\circ} \text{ Vanos saneados}} \right) \times 100\%$$

<b>Período de Evaluación</b>	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Límite del Indicador Cuantitativo</b>	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD  
EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.  
(Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)**

**De la información**

Se verifica, en una muestra aleatoria, la veracidad de la información consignada por la empresa, el cumplimiento de las distancias de seguridad, y la implementación del saneamiento de las fajas de servidumbre.



**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD  
EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE.  
(Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)**

**Resultado Esperado**

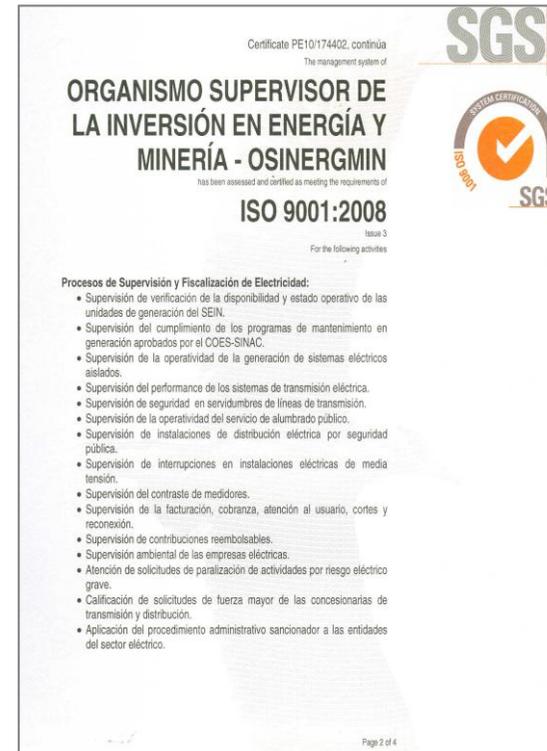
Que las empresas subsanen progresivamente las deficiencias detectadas y además tomen acciones que permitan preservar libres de invasiones las fajas de servidumbre de las líneas de transmisión.



## PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE. (Resolución OSINERG N° 264-2005-OS/CD y modificatorias)

### Certificación Internacional ISO 9001:2008

Durante el 2009, se logró la recertificación del procedimiento con la norma ISO 9001:2008.





**RESOLUCIÓN DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
OSINERGMIN  
N° 303-2009-OS/CD QUE  
MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
N° 264-2005-OS/CD**



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 303-2009-OS/CD**

Lima, 28 de diciembre de 2009

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-1562-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 264-2005-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”;

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que es necesario mejorar. En ese sentido, se ha precisado y/o modificado, según sea el caso, algunas definiciones y aspectos relacionados a la metodología, el indicador cuantitativo y el requerimiento de información que las empresas deben remitir a OSINERGMIN. Asimismo, se han modificado y/o precisado aspectos relacionados a la supervisión del procedimiento, la subsanación de las situaciones de riesgo eléctrico, las multas y sanciones, entre otros aspectos que se han considerado relevantes;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 7 de agosto de 2009 en el diario oficial “El Peruano” la modificación del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Cuadro N° 1, Cuadro N° 2 y Formato N° 1; y la incorporación de la definición Vano Saneado (Numeral 4), el numeral 7.3 y la Nota 3 del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 264-2005-OS/CD, en los términos siguientes:

“

### **2. ALCANCE**

El presente procedimiento de supervisión se aplicará a las concesionarias y/o Entidades que operen y/o son propietarias de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV, dado que corresponde a dichas Entidades el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 5° de la Ley 28151.

### **3. BASE LEGAL**

- Dice: Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.
- Debe decir: “Código Nacional de Electricidad – Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME, y sus modificatorias o actualizaciones.
- Dice: Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad (RSHOSSE).
- Debe decir: Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, y sus modificatorias o actualizaciones.

Incorporar

- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERGMIN.

### **4. DEFINICIONES**

Para efectos del presente procedimiento se deberá entender por:

(...)

- **Concesionaria.-** Entidad a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.  
(...)
- **Programa de Saneamiento de Servidumbre.-** Información referida a las alternativas de saneamiento, la programación y la ejecución del saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida.  
(...)
- **Vano.-** Parte de una línea de transmisión entre dos puntos de apoyo (soportes) consecutivos.  
(...)

Incorporar las siguientes definiciones:

**Vano saneado.**- Vano en el que se han eliminado todas las deficiencias en la faja de servidumbre mediante el retiro de construcciones, variante de la línea de transmisión y/o soterrado de la línea de transmisión.

**Riesgo Eléctrico Inminente.**- Es aquel riesgo eléctrico para las personas, debido al incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y/o a que no se adopten previsiones para la protección de las personas contra el contacto de los cables o conductores.

**Vano Deficiente.**- Vano con faja de servidumbre invadida.

**Vano Exceptuado.**- Vano con faja de servidumbre invadida que se ubica en un tramo exceptuado.

**Vano Informativo.**- Vano en el que se ubican construcciones dentro de la faja de servidumbre, que cumplen con las distancias mínimas de seguridad y que son permitidas por la normativa vigente, y que por lo tanto no son deficiencias. En el cálculo del Indicador Cuantitativo no se considera este tipo de vano.

## 5. METODOLOGIA

(...)

a) Las Concesionarias que operen líneas de transmisión proporcionarán la información requerida por OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada y en el plazo establecido por el presente procedimiento.

(...)

g) Se consideran incumplimientos pasibles de sanción: no remitir la información en la forma y plazo establecidos por el Procedimiento; no cumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente; así como no corregir las situaciones de Riesgo Eléctrico Inminente.

## 6. INDICADOR

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Este corresponde al porcentaje de vanos saneados, respecto del total de vanos deficientes y vanos saneados, incluyendo a los detectados en el último período de evaluación.

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula:

$$Ic = \frac{N^{\circ} \text{ vanos saneados}}{(N^{\circ} \text{ vanos deficientes} + N^{\circ} \text{ vanos saneados})} \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración, el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100 % en el año 2015, según se indica en el siguiente cuadro:

Período de Evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Límite del Indicador Cuantitativo.	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%

En el cálculo del indicador cuantitativo no se considera que exista fracción, porcentaje o parte del saneamiento de un vano.

Se considera incumplido el Indicador Cuantitativo (Ic) cuando éste sea menor a los valores señalados en la tabla anterior, para el período de evaluación correspondiente.

## **7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

Las concesionarias están obligadas a presentar a OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada, la información correspondiente a todas sus líneas de transmisión, según lo indicado en los Cuadros N° 1, 2 y el Formato N° 1 del presente procedimiento.

### **7.1 Programa de Saneamiento**

En lo que respecta al programa de saneamiento, en el Cuadro N° 2: "Inventario de deficiencias de vanos de líneas de transmisión" se presentarán las alternativas técnicas para el saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida, indicando para cada caso las fechas de inicio y término proyectadas de saneamiento. Asimismo, en el caso de vanos saneados, deberá consignar en el referido Cuadro las fechas de inicio y término del saneamiento ejecutado.

### **7.2 Transferencia de información**

La información será remitida por la concesionaria vía extranet, a través de un portal Web de OSINERGMIN.

El período de evaluación del presente procedimiento es anual, el cual comprende desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre. La información será presentada hasta el 10 de diciembre de cada año, luego de la culminación del período de evaluación.

La concesionaria deberá informar al OSINERGMIN vía extranet, en un plazo de 2 días cada vez que entre en operación una nueva línea de transmisión o en un plazo de 30 días cada vez que ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida. Para esto solicitará una autorización de registro de información complementaria mediante un correo electrónico a la dirección [servidumbres@osinerg.gob.pe](mailto:servidumbres@osinerg.gob.pe)

Incorporar Numeral 7.3:

### **7.3 Información inexacta**

Se considerará como entrega de información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifiquen deficiencias no reportadas por la concesionaria o cuando ésta no haya reportado todas sus líneas de transmisión.

Asimismo, se considerará como información inexacta el supuesto que la concesionaria haya remitido la información incompleta, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN haya requerido su subsanación y la concesionaria no haya cumplido con este requerimiento.

También se considerará como información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifique que un vano declarado como saneado por la concesionaria, es un vano con Faja de Servidumbre invadida.

## **8. DE LA SUPERVISIÓN**

En base a la información proporcionada por las concesionarias, OSINERGMIN supervisa las Fajas de Servidumbre de las Líneas de Transmisión.

OSINERGMIN, seleccionará una muestra representativa de las líneas de transmisión de las concesionarias de acuerdo al Programa Anual correspondiente. Se realizarán inspecciones de campo en las cuales se suscribirán actas con los representantes autorizados por las concesionarias.

La supervisión de OSINERGMIN consistirá en verificar que la información enviada por las Concesionarias esté de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

## **9. SUBSANACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO**

La concesionaria deberá corregir las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de transmisión que operen, sea que cuenten o no con Resolución de Servidumbre o que tengan tramos exceptuados, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, así como con los respectivos sistemas de protección eléctrica.

En las situaciones que sean calificadas por OSINERGMIN como de riesgo eléctrico inminente (alto riesgo), se notificará a la concesionaria para que corrija dicha situación.

## **10. MULTAS Y SANCIONES**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento por parte de las concesionarias se considerará como infracción pasible de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitida por OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a. Por no entregar la información del período de evaluación.
- b. Por entrega de información inexacta.
- c. Por entrega de información inoportuna (fuera de plazo).
- d. Por incumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente.
- e. Por no cumplir con presentar el Programa de saneamiento al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido por el procedimiento.
- f. Por no cumplir con corregir las situaciones de riesgo eléctrico inminente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento.

## **11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Incorporar Números 11.7 y 11.8:

11.7 La GFE podrá excepcionalmente determinar mediante pronunciamiento debidamente motivado, un plazo distinto para la entrega de la información a la que se hace referencia en el numeral 7.2 del presente Procedimiento.

11.8 El período de evaluación 2010 comprende desde el 1 enero 2010 al 30 de noviembre 2010. La información será presentada hasta el 10 de diciembre 2010, luego de la culminación del período de evaluación.

### **Cuadro N° 1. Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)**

Se modifica lo siguiente:

Nota: Corresponde a todas las líneas de transmisión, tengan o no tengan vanos con deficiencias.

### **Cuadro N° 2. Inventario de Deficiencias de Vanos de Líneas de Transmisión (Estructura de la Base de Datos)**

Se modifica lo siguiente:

Nota 1: Corresponde a todos los vanos con deficiencias, incluyendo los vanos que se ubican en tramos exceptuados.

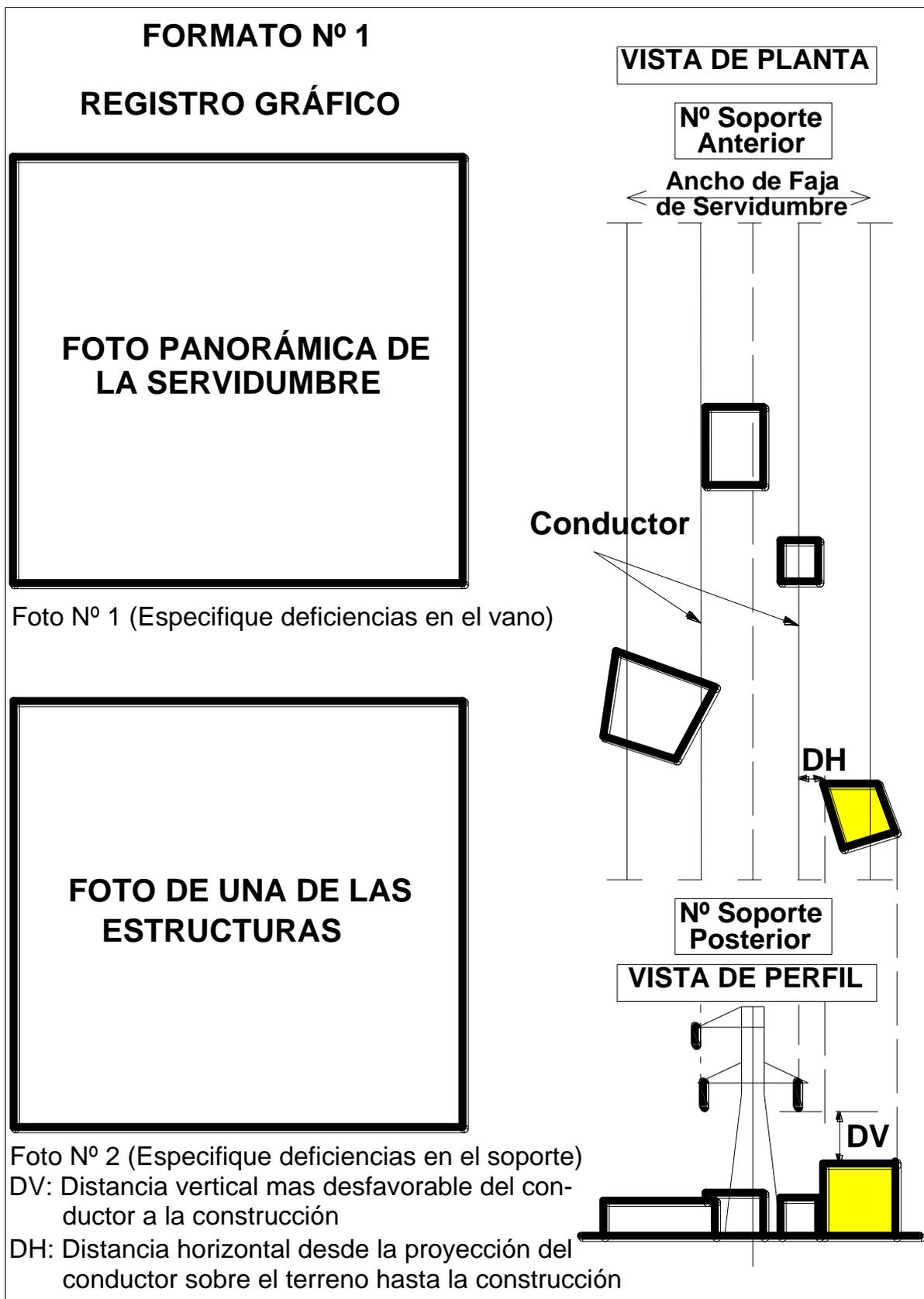
Nota 2: Para los casos donde la construcción no se ubique debajo de los conductores, la distancia vertical más desfavorable del conductor a la construcción se determina con la distancia vertical entre el conductor y la proyección horizontal de la parte más alta de la construcción.

Incorporar Nota 3:

Nota 3: En el campo "COMENT" (Comentarios) del Cuadro N° 2, se registrará la dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o su referencia de ubicación en zona rural.

**FORMATO N° 1**

Se modifica dicho formato conforme se señala a continuación:



**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el numeral 11.1 del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto el Cuadro N° 3 (Código de Identificación de cada Empresa) del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”.

**Artículo 4°.-** En todo el texto del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre” se reemplazará el término “OSINERG” por “OSINERGMIN”.

**Artículo 5°.-** En todo el texto del “Procedimiento para la Supervisión de Deficiencias en Seguridad en Líneas de Transmisión y en Zonas de Servidumbre”, el término “Concesionaria(s)” se entenderá como “Concesionaria(s) y/o Entidad(es) obligada(s)”.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 7.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
DIRECTIVO OSINERGMIN  
N° 264-2005-OS/CD  
Y MODIFICATORIAS**



## **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad OSINERG ha venido realizando continuamente programas de supervisión en las zonas de faja de servidumbre, en las cuales ha detectado innumerables situaciones de riesgo eléctrico, debido a la existencia de construcciones e invasiones en estas, que incluso se ubicarían debajo de las mismas líneas de alta tensión. Si bien OSINERG, a través de la supervisión que ha venido realizando, ha logrado reducir las situaciones de riesgo eléctrico, ha considerado necesario contar con un procedimiento que permita una mejor labor de supervisión y fiscalización de las fajas de servidumbre.

En este contexto, debemos considerar lo dispuesto por la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, la cual estableció como función del OSINERG, el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Por tal razón, OSINERG elaboró el “Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres”, el cual fue prepublicado el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto, OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en precisar mejor el objetivo y ámbito de aplicación del presente procedimiento, en concordancia con la función de OSINERG de velar por la seguridad y evitar riesgo eléctrico. Es por esta razón que también se ha adecuado el título del procedimiento, al siguiente: “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”.

En efecto, el procedimiento ha establecido que OSINERG supervisará las fajas de servidumbre, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan a líneas de transmisión de nivel de tensión, mayores o iguales a 30 kV. En ese sentido, el procedimiento buscará implementar la evaluación periódica de indicadores que determinen la reducción del número de zonas de faja de servidumbre con deficiencias, supervisando que las empresas cumplan con implementar los Planes de Saneamiento de las mismas. Esto último permitirá adoptar medidas oportunas de prevención de accidentes.

Finalmente, se ha señalado expresamente y de manera enfática que la subsanación de las deficiencias en las zonas de servidumbre, no exime a las concesionarias de la responsabilidad de cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad y con los respectivos sistemas de protección eléctricos, a fin de eliminar las situaciones de riesgo eléctrico existentes.

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA  
OSINERG N° 264-2005-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2005

**VISTO:**

El Memorando N° GFE-578-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, considerando que la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, se estableció que OSINERG tiene como función el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano” el “Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres” en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el “Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”, contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006.



## PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE

### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de supervisión de las Fajas de Servidumbre de líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por Concesionarias. Asimismo, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad respecto a líneas de transmisión con tensiones iguales ó mayores a 30 kV que sean operadas por las Concesionarias.

### 2. ALCANCE (\*)

El presente procedimiento de supervisión se aplicará a las concesionarias y/o Entidades que operen y/o son propietarias de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV, dado que corresponde a dichas Entidades el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 5° de la Ley 28151.

### 3. BASE LEGAL (\*)

- Ley No. 27332; Ley Marco de Organismos Reguladores.
- Ley No. 26734; Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERG
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 366-2001- EM/VME, y sus modificatorias o actualizaciones.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, y sus modificatorias o actualizaciones.
- Resolución Ministerial N° 091-2002-EM/VME, Norma DGE Símbolos Gráficos y Terminología de Electricidad.
- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERGMIN.

### 4. DEFINICIONES (\*)

Cuando en el presente procedimiento, se presenten los siguientes términos, en singular o plural se deberá entender por.

- **Deficiencia.-** Son todas las no conformidades de los vanos de las líneas de transmisión con respecto a las normas técnicas, seguridad y medio ambiente, vigentes.
- **Concesionaria.-** Entidad a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el

derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.

- **Faja de Servidumbre.-** Es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad; de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas en cada Resolución de Imposición de Servidumbre, de conformidad con la legislación, códigos y normas técnicas vigentes en la fecha en que las líneas fueron construidas.
- **Invasión de Faja de Servidumbre.-** Ocupación en forma parcial o total por parte de terceros del área que corresponde a la faja de servidumbre de la línea de transmisión.
- **Inventario.-** Relación detallada de la ubicación de los vanos de las instalaciones de líneas de transmisión con invasión de fajas de servidumbre o deficiencias prevista en este procedimiento.
- **Línea.-** Es una disposición de conductores, materiales aislantes y accesorios para transmitir electricidad entre dos puntos de un sistema.
- **Programa de Saneamiento de Servidumbre.-** Información referida a las alternativas de saneamiento, la programación y la ejecución del saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida.
- **Riesgo Eléctrico.-** Probabilidad de ocurrencia de un contacto directo ó indirecto con una instalación eléctrica que pueda ocasionar daño personal o material.
- **Riesgo Eléctrico Inminente.-** Es aquel riesgo eléctrico para las personas, debido al incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y/o a que no se adopten previsiones para la protección de las personas contra el contacto de los cables o conductores.
- **Servidumbre de Electroducto.-** Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, por la que faculta a la concesionaria a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que corresponden a la línea de transmisión.
- **Tramo Exceptuado.-** Es el área excluida de la Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre y cuya dimensiones se encuentra detallada en la misma Resolución Ministerial.”
- **Vano.-** Parte de una línea de transmisión entre dos puntos de apoyo (soportes) consecutivos.
- **Vano Deficiente.-** Vano con faja de servidumbre invadida.
- **Vano Exceptuado.-** Vano con faja de servidumbre invadida que se ubica en un tramo exceptuado.
- **Vano Informativo.-** Vano en el que se ubican construcciones dentro de la faja de servidumbre, que cumplen con las distancias mínimas de seguridad y que son permitidas por la normativa vigente, y que por lo tanto no son

deficiencias. En el cálculo del Indicador Cuantitativo no se considera este tipo de vano.

- **Vano saneado.**- Vano en el que se han eliminado todas las deficiencias en la faja de servidumbre mediante el retiro de construcciones, variante de la línea de transmisión y/o soterrado de la línea de transmisión.

### **Siglas Utilizadas**

- LCE : Ley de Concesiones Eléctricas.
- RLCE : Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- MEM : Ministerio de Energía y Minas.
- CNE : Código Nacional de Electricidad – Suministro – 2006.
- RESESATAE : Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.
- P E C : Probabilidad, Exposición y Consecuencia.
- DGE : Dirección General de Electricidad.
- OSINERG : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- GFE : Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN.

## **5. METODOLOGÍA (\*)**

La metodología será la siguiente:

- a) Las Concesionarias que operen líneas de transmisión proporcionarán la información requerida por OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada y en el plazo establecido por el presente procedimiento.
- b) La información proporcionada por las concesionarias se realizará para cada línea de transmisión cuyo nivel de tensión sea mayor o igual a 30 kV.
- c) OSINERGMIN verificará en forma aleatoria una muestra representativa de la información reportada por las concesionarias de las líneas de transmisión a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.
- d) Las concesionarias deberán entregar a OSINERGMIN, su programa de saneamiento de las fajas de servidumbre de sus líneas de transmisión, la misma que deberá cumplir con el límite de tolerancia anual del indicador correspondiente al período evaluado.
- e) Independientemente que la línea de transmisión cuente o no con Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre, cuente o no con tramos exceptuados, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento.
- f) La priorización del programa de saneamiento de los vanos de las fajas de servidumbre, no exime a la concesionaria de la responsabilidad que corresponda sobre los accidentes que pudieran producirse en dichas zonas.
- g) Se consideran incumplimientos pasibles de sanción: no remitir la información en la forma y plazo establecidos por el Procedimiento; no cumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente; así como no corregir las situaciones de Riesgo Eléctrico Inminente.

## 6. INDICADOR (\*)

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Este corresponde al porcentaje de vanos saneados, respecto del total de vanos deficientes y vanos saneados, incluyendo a los detectados en el último período de evaluación.

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula:

$$Ic = \left( \frac{N^{\circ} \text{ vanos saneados}}{N^{\circ} \text{ vanos deficientes} + N^{\circ} \text{ Vanos saneados}} \right) \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración, el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100 % en el año 2015, según se indica en el siguiente cuadro:

Período de Evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Límite del Indicador Cuantitativo.	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%

En el cálculo del indicador cuantitativo no se considera que exista fracción, porcentaje o parte del saneamiento de un vano.

Se considera incumplido el Indicador Cuantitativo (Ic) cuando éste sea menor a los valores señalados en la tabla anterior, para el período de evaluación correspondiente.

## 7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN (\*)

Las concesionarias están obligadas a presentar a OSINERGMIN, con carácter de Declaración Jurada, la información correspondiente a todas sus líneas de transmisión, según lo indicado en los Cuadros N° 1, 2 y el Formato N° 1 del presente procedimiento.

### 7.1 Programa de Saneamiento

En lo que respecta al programa de saneamiento, en el Cuadro N° 2: "Inventario de deficiencias de vanos de líneas de transmisión" se presentarán las alternativas técnicas para el saneamiento de cada uno de los vanos con Faja de Servidumbre invadida, indicando para cada caso las fechas de inicio y término proyectadas de saneamiento. Asimismo, en el caso de vanos saneados, deberá consignar en el referido Cuadro las fechas de inicio y término del saneamiento ejecutado.

### 7.2 Transferencia de información

La información será remitida por la concesionaria vía extranet, a través de un portal Web de OSINERGMIN.

El período de evaluación del presente procedimiento es anual, el cual comprende desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre. La información será presentada hasta el 10 de diciembre de cada año, luego de la culminación del período de evaluación.

La concesionaria deberá informar al OSINERGMIN vía extranet, en un plazo de 2 días cada vez que entre en operación una nueva línea de transmisión o en un plazo de 30 días cada vez que ocurra un nuevo caso de vano con faja de servidumbre invadida. Para esto solicitará una autorización de registro de información complementaria mediante un correo electrónico a la dirección [servidumbres@osinerg.gob.pe](mailto:servidumbres@osinerg.gob.pe) .

### **7.3 Información inexacta (\*\*)**

Se considerará como entrega de información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifiquen deficiencias no reportadas por la concesionaria o cuando ésta no haya reportado todas sus líneas de transmisión.

Asimismo, se considerará como información inexacta el supuesto que la concesionaria haya remitido la información incompleta, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN haya requerido su subsanación y la concesionaria no haya cumplido con este requerimiento.

También se considerará como información inexacta cuando en el proceso de supervisión se identifique que un vano declarado como saneado por la concesionaria, es un vano con Faja de Servidumbre invadida.

### **8. DE LA SUPERVISIÓN (\*)**

En base a la información proporcionada por las concesionarias, OSINERGMIN supervisa las Fajas de Servidumbre de las Líneas de Transmisión.

OSINERGMIN, seleccionará una muestra representativa de las líneas de transmisión de las concesionarias de acuerdo al Programa Anual correspondiente. Se realizarán inspecciones de campo en las cuales se suscribirán actas con los representantes autorizados por las concesionarias.

La supervisión de OSINERGMIN consistirá en verificar que la información enviada por las Concesionarias esté de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

### **9. SUBSANACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO (\*)**

La concesionaria deberá corregir las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de transmisión que operen, sea que cuenten o no con Resolución de Servidumbre o que tengan tramos exceptuados, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, así como con los respectivos sistemas de protección eléctrica.

### **10. MULTAS Y SANCIONES (\*)**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento por parte de las concesionarias se considerará como infracción pasible de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitida por OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a. Por no entregar la información del período de evaluación.
- b. Por entrega de información inexacta.
- c. Por entrega de información inoportuna (fuera de plazo).
- d. Por incumplir con el Indicador Cuantitativo (Ic) del período de evaluación correspondiente.
- e. Por no cumplir con presentar el Programa de saneamiento al

OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido por el procedimiento.

- f. Por no cumplir con corregir las situaciones de riesgo eléctrico inminente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento.

## **11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS (\*)**

- 11.2 Los Cuadros y el Formato indicados en el presente Procedimiento, podrán ser modificados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica cuando lo amerite, en cuyo caso será comunicado a las Entidades oportunamente.
- 11.3 El programa de saneamiento de aquellas líneas de transmisión que en virtud del respectivo contrato de concesión sean asumidas por el Estado, será presentado previa aprobación de éste al OSINERGMIN.
- 11.4 La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006. (\*\*\*)  
  
Para el periodo 2006, el plazo para presentar la información requerida por el presente procedimiento será el 20 de marzo de 2006.
- 11.5 La GFE podrá modificar mediante Resolución debidamente motivada los plazos establecidos en el presente procedimiento. (\*\*\*\*)
- 11.6 Precisar que las fajas de servidumbre señaladas en el numeral 6 del presente procedimiento, no considera los tramos exceptuados, establecidos en la Resolución Ministerial que otorga la servidumbre. (\*\*\*\*)
- 11.7 La GFE podrá excepcionalmente determinar mediante pronunciamiento debidamente motivado, un plazo distinto para la entrega de la información a la que se hace referencia en el numeral 7.2 del presente Procedimiento. (\*\*)
- 11.8 El período de evaluación 2010 comprende desde el 1 enero 2010 al 30 de noviembre 2010. La información será presentada hasta el 10 de diciembre 2010, luego de la culminación del período de evaluación. (\*\*)

(\*) Numeral modificado mediante Resolución OSINERGMIN N° 303-2009-OS/CD, publicado el 15 de enero del 2009.

(\*\*) Numerales añadidos por la Resolución OSINERGMIN N° 303-2009-OS/CD, publicado el 15 de enero del 2009.

(\*\*\*) Numeral modificado por la Resolución OSINERG N° 034-2006-OS/CD, publicada el 28 de enero 2006

(\*\*\*\*) Numerales añadidos por la Resolución OSINERG N° 034-2006-OS/CD, publicada el 28 de enero 2006.

**Cuadro N° 1 (\*)**  
**Líneas de Transmisión**  
**(Estructura de la Base De Datos)**

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODEMP	ALFANUMÉRICO	3	0	Código de la Empresa (Según Cuadro N° 3)
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
TENS	NÚMÉRICO	3	0	Nivel de Tensión (kV)
SESAL	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Salida
UTMESSAL	NÚMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de salida)
UTMNOSAL	NÚMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de salida)
SELLE	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Llegada
UTMESLLE	NÚMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de llegada)
UTMNOLLE	NÚMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de llegada)
LONG	NÚMÉRICO	4	2	Longitud (km)
RESCONS	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Suprema de Concesión de Transmisión
RESSERV	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Ministerial de Imposición de Servidumbre
NUMTVA	NÚMÉRICO	3	0	N° Total de vanos con construcciones
NUMTVAS	NÚMÉRICO	3	0	N° Total acumulado de vanos saneados

Nota: Corresponde a todas las líneas de transmisión, tengan o no tengan vanos con deficiencia

**Cuadro N° 2 (\*)**  
**Inventario de Deficiencias de Vanos de Líneas de Transmisión**  
**(Estructura de la Base de Datos)**

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
UBIGEO	NUMÉRICO	6	0	Código de Ubicación Geográfica del Departamento, Provincia y Distrito según "INEI"
CODANT	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura anterior
ESTANT	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORANT	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
CODPOS	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura posterior
ESTPOS	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORPOS	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
FECDET	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha Detección
NUMVIV	NUMÉRICO	2	0	N° Viviendas
NUMCOL	NUMÉRICO	2	0	N° Colegios
NUMCAP	NUMÉRICO	2	0	N° Capillas
NUMLOC	NUMÉRICO	2	0	N° Local
NUMMER	NUMÉRICO	2	0	N° Mercado
NUMDEP	NUMÉRICO	2	0	N° Losa Deportiva
NUMGRIF	NUMÉRICO	2	0	N° Grifos
NUMHOS	NUMÉRICO	2	0	N° Hospital Posta
NUMSER	NUMÉRICO	2	0	N° Puesto de Servicio y/o Venta
NUMPUE	NUMÉRICO	2	0	N° Puente Peatonal
NUMPAR	NUMÉRICO	2	0	N° Paradero Peatonal
NUMPARQ	NUMÉRICO	2	0	N° Parque
NUMTERR	NUMÉRICO	2	0	N° Terreno Cercado
NUMOTRO	NUMÉRICO	2	0	N° Otra Construcción
DISVER	NUMÉRICO	3	2	Distancia Vertical más desfavorable del Conductor a la construcción (m)
DISHOR	NUMÉRICO	3	2	Distancia Horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción (m)
OBSERV	ALFANUMÉRICO	50	0	Observaciones a Construcciones
ACCION	ALFANUMÉRICO	1	0	Alternativa de Saneamiento (Según Anexo N° 6)
COMENT	ALFANUMÉRICO	50	0	Comentarios
FECINICPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio Proyectada de Saneamiento
FECTERMPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término Proyectada de Saneamiento
FECINICEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio de Saneamiento Ejecutado
FECTERMEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término de Saneamiento Ejecutado

Nota 1: Corresponde a todos los vanos con deficiencias, incluyendo los vanos que se ubican en tramos exceptuados.

Nota 2: Para los casos donde la construcción no se ubique debajo de los conductores, la distancia vertical más desfavorable del conductor a la construcción se determina con la distancia vertical entre el conductor y la proyección horizontal de la parte más alta de la construcción.

Nota 3: En el campo "COMENT" (Comentarios) del Cuadro N° 2, se registrará la dirección donde se ubica la(s) construcción(es) en zona urbana o su referencia de ubicación en zona rural.

**Cuadro N° 4**

**Tipo de Estructura**

<b>Código</b>	<b>Tipo</b>
1	Anclaje
2	Angulo
3	Alineamiento

**Cuadro N° 5**

**Tipo de Material**

<b>Código</b>	<b>Tipo</b>
1	Reticulado de Acero
2	Concreto Armado Centrifugado
3	Poste Metálico
4	Madera

**Cuadro N° 6**

**Tipo de Solución**

<b>Código</b>	<b>Tipo</b>
1	Retiro de Construcciones
2	Variante de la Línea
3	Soterrado de la Línea

## FORMATO Nº 1

### REGISTRO GRÁFICO



Foto Nº 1 (Especifique deficiencias en el vano)



Foto Nº 2 (Especifique deficiencias en el soporte)

DV: Distancia vertical mas desfavorable del conductor a la construcción

DH: Distancia horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción

### VISTA DE PLANTA

Nº Soporte  
Anterior

Ancho de Faja  
de Servidumbre

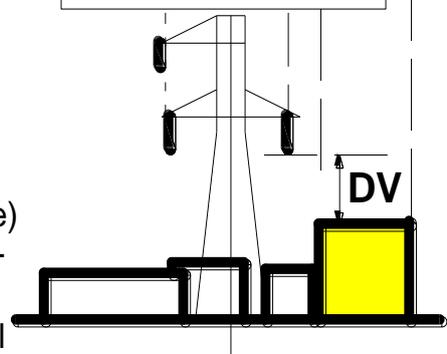
Conductor

DH

Nº Soporte  
Posterior

### VISTA DE PERFIL

DV







ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Gerencia General**

**Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

**Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar - Lima 17**

**Teléfono: 219 3400 Anexos: 1401 / 1402 Fax: 219 3418**